



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 13:00 (trece) horas del día viernes 17 (diez) de Marzo de 2017 (dos mil diecisiete), constituidos en la sala de juntas de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, ubicadas en Ave. Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información confidencial a los datos sensibles contenidos en el acta de Entrega-Recepción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, en correlación con el numeral 141, 149, 153, 155, 161, 165 y segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, de la misma que remite a el capítulo sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en estos términos se invoca; se reúnen los miembros del Comité, Lic. Víctor Manuel Pérez Castro; Lic. Rogelio Aviña Martínez; Lic. Silvia Herrera Romero; para analizar la información contenida en las actas de Entrega-Recepción de:

1. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (antes Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas), dada entre el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas saliente C. Humberto Alejandro



Villasana Falcón y la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas entrante C. María Guadalupe Yan Rubio.

2. La Coordinación de Acceso a la Información Pública dada entre el Coordinador saliente C. Alfonso Páez Álvarez y el Coordinador entrante C. Víctor Manuel Pérez Castro.
3. La Coordinación de Contraloría dada entre el encargado del Despacho de la Coordinación saliente C. Luis Enrique Estolano Cervantes y el Coordinador entrante C. Rogelio Arturo Aviña Martínez.
4. La Dirección de Formación de Enlaces, dada entre la Directora saliente C. Nicolasa del Rosario Camacho Solís y la Directora entrante C. Linda Anayanci Ávila.
5. La Dirección de Administración de Enlaces de Organismos, dada por el Director saliente C. Alfredo Atondo Quiñónez y el Director entrante C. Ricardo Arturo Sainz López.
6. La Jefatura del Departamento de Formación de Enlaces de Dependencias, dada entre la Jefa saliente C. Linda Anayanci Ávila y el Jefe entrante C. Matzú Tanamachi Sánchez.

Todas presentadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con el ánimo de atender los principios consagrados en el numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, pretende dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 95, Fracción XV de la Ley próxima anterior mencionada, así como a los artículos 34 y 39 de la Ley de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa; y, -----

CONSIDERANDO



---Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.-----

---Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

---Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 165, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en atención a la fracción II del artículo 153, es de evidente realidad que en el contenido del acta administrativa de Entrega-Recepción se manifiestan domicilios particulares, RFC, edad, lugar de origen, número y/o folio y/o clave de identificación oficial y estado civil de los involucrados en dicha acta, lo que hace identificable plenamente a la persona, por lo que, deberá ser resguardada en las partes de datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 161 de la Ley de Transparencia multicitada.-----



---En este sentido se trae a discusión la información referente a domicilios particulares, RFC, edad, lugar de origen, número y/o folio y/o clave de identificación oficial y estado civil de los involucrados en dicha acta, éstos son datos personales y sensibles que no pueden publicarse por considerarse que es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 165 y segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, de la misma que remite a el capítulo sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 152, 153 y 157 de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de publicarse los datos personales y sensibles de los involucrados, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a los ahí mencionados, como personas físicas y los dejarían en un estado de incertidumbre jurídica del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial. Se estaría incumpliendo con la norma ya establecida en la Ley General de Protección de Datos personales y la propia Ley de Transparencia, tal como lo establece el artículo 15, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en donde se contempla el deber de respetar y proteger los datos personales; así mismo, se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 153 de la multicitada Ley de la materia, el cual establece:

Artículo 153. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,*



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

---Refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica confidencial, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado, reitero, la información que no se publica es dado que esta adquiere el carácter de confidencial, toda vez que la información en poder de las entidades públicas relativa a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, dado a que puede ser perjudicial para las personas involucradas en el Acta Entrega-Recepción.

---Y en atención a la publicación de las actas administrativas de Entrega-Recepción en el portal de Transparencia Sinaloa, es viable la creación y publicación de la versión pública de dichas actas, ya que reúne los requisitos en la presente señalados.

---Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de confidencialidad, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado el artículo 165, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el Responsable de la Unidad de Transparencia. -----

---Emítase el acuerdo de clasificación de información confidencial respecto a los datos referentes a domicilios particulares, RFC, edad, lugar de origen, número y/o folio y/o clave de identificación oficial y estado civil de los involucrados en el Acta de Entrega-Recepción, lo anterior en atención a los artículos 155, 156 y 157 de la multicitada Ley de la materia,

---En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado resuelve emitir el siguiente: -----



ACUERDO

---ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, clasificar de confidencial los datos personales y sensibles, domicilios particulares, RFC, edad, lugar de origen, número y/o folio y/o clave de identificación oficial y estado civil, que contengan las siguientes Actas de Entrega-Recepción:

- 1. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (antes Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas), dada entre el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas saliente C. Humberto Alejandro Villasana Falcón y la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas entrante C. María Guadalupe Yan Rubio.**
- 2. La Coordinación de Acceso a la Información Pública dada entre el Coordinador saliente C. Alfonso Páez Álvarez y el Coordinador entrante C. Víctor Manuel Pérez Castro.**
- 3. La Coordinación de Contraloría dada entre el encargado del Despacho de la Coordinación saliente C. Luis Enrique Estolano Cervantes y el Coordinador entrante C. Rogelio Arturo Aviña Martínez.**
- 4. La Dirección de Formación de Enlaces, dada entre la Directora saliente C. Nicolasa del Rosario Camacho Solís y la Directora entrante C. Linda Anayanci Ávila.**
- 5. La Dirección de Administración de Enlaces de Organismos, dada por el Director saliente C. Alfredo Atondo Quiñónez y el Director entrante C. Ricardo Arturo Sainz López.**



6. La Jefatura del Departamento de Formación de Enlaces de Dependencias, dada entre la Jefa saliente C. Linda Anayanci Ávila y el Jefe entrante C. Matzú Tanamachi Sánchez.

----- Lo anterior se acordó de forma **unánime** por el Comité de Transparencia de este XXXX, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 141, 149, 150, 153, 155, 156, 161, 165, 166, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 17 días del mes de Marzo del año 2017.-----

---Se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, para los efectos legales a que haya lugar.-----

LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ CASTRO
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROGELIO AVIÑA MARTÍNEZ
COORDINADOR DE CONTRALORÍA Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA HERRERA ROMERO
DIRECTORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA